



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR Y RECORRENTE: ESTADO DE
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de quince de mayo del presente año, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja citado al rubro, recibida el trece de junio del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda **Sala** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, glósele copia certificada de ésta al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **121/2012**, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Ahora bien, en el referido fallo se declaró dejar sin efectos la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, conforme a los efectos siguientes:

"En consecuencia, esta Segunda Sala concluye que el Estado de Chiapas violó el auto de suspensión de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado dentro del incidente de suspensión en la controversia constitucional 121/2012. Por este motivo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Reglamentaria² se debe proveer lo necesario para el debido cumplimiento de la suspensión y, para cumplir con tal cometido, se ordena al Estado de Chiapas por conducto de su Fiscalía General, que deje insubsistente la porción normativa que señala 'Municipio Belisario Domínguez', de la fracción VII, del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y se publique lo anterior en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Para estos efectos, se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 58.** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

resolución, tomando en consideración el contenido y plazo señalado en los artículos 63, fracción I y 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas³, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre su cumplimiento en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se realice la publicación correspondiente⁴.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo de suspensión de veinte de diciembre de dos mil doce, hasta en tanto no se resuelva el conflicto de límites planteado, existe una responsabilidad compartida en beneficio de la población asentada en esa región, de continuar prestando los servicios públicos en la manera que se realizaba antes de la expedición del Decreto 008 impugnado, por lo que ambos Estados deben seguir garantizando la protección de los pobladores en dichos términos. [...]"

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁵, de la referida ley reglamentaria y conforme a lo ordenado en la resolución de mérito, **se requiere al Estado de Chiapas por conducto de su Fiscalía General, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita copia certificada de las constancias que acrediten haber dejado insubsistente la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de

³ Artículo 63. Son atribuciones del Consejo:

I. Aprobar, a propuesta del Fiscal General, la emisión y modificación del Reglamento [...]

Artículo 67. El Consejo funcionará en Pleno, debiendo sesionar por los menos cada dos meses. Los acuerdos y resoluciones tomados por éste serán válidos, cuando sean aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

El quórum legal para celebrar sesiones se formará con la asistencia de cinco de los miembros del Consejo, y la facultad de participación de éstos en las sesiones, será indelegable.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán privadas, salvo aquellas en las que la naturaleza del asunto requiera que sean públicas, a juicio de la mayoría de los miembros del Consejo.

⁴ Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado decididamente cumplida. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso de artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
D
/m
/x/

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de queja 4/2017-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012**, interpuesto por el Estado de Oaxaca. Conste.

FEML